



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386-2015-MPMC-J/Alc.

Juanjuí, 17 de Setiembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUÍ;

VISTO:

El expediente N° 9898, suscrito por el señor MILTON TRIGOZO TORRES, quien solicita exoneración de Pago del Impuesto Predial de Autoavalúo, el Informe N° 185-2015-GATR/MPMC, Informe N° 159-2015-GATR-MPMC-J y Opinión Legal N° 192-2015-MPMC-SM/OAL.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF-Ley N°276, en su artículo 19° establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que recibe y está no exceda a 50 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable(11) párrafo sustituido por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de Febrero del 2004. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, mediante solicitud presentada de fecha 06 de Agosto del 2015, el señor MILTON TRIGOZO TORRES, solicita Exoneración de pago del Impuesto Predial por ser Pensionista del Estado en el Sector Salud como Técnico en Enfermería II Nivel (T-11), según Resolución Directoral de fecha 31 de Agosto del año 1986.

Que, Mediante Informe N° 185-2015-GATR-MPMC-J, suscrito por la señora Ana Jesús Calderón García Gerente (e) de Administración Tributaria y Rentas, manifiesta que el señor MILTON TRIGOZO TORRES, se encuentra registrado en el Padrón General de Contribuyentes con un predio ubicado en el Jr. La Punta N° 229, quien hasta el año 2014, ha cumplido con presentar la declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Predial y ha sido beneficiado con la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. Asimismo indica que en el predio funciona Dos negocios que no cuentan con licencia de Funcionamiento, por lo que estaría incumpliendo uno de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 776.

Que, mediante Opinión Legal N°192-2015-MPMC-SM/OAL, de fecha 31 de Agosto del 2015, el Asesor Legal opina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud del Sr. MILTON TRIGOZO TORRES, por concepto de Impuesto Predial, no es viable por que cuenta con dos negocios que no tienen Licencia de Funcionamiento, por lo tanto esta incurriendo en uno de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 776.





Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

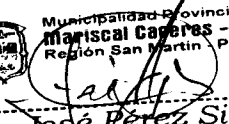
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Exoneración de Pago del Impuesto Predial de Autoavalúo del **Señor MILTON TRIGOZO TORRES**, como Pensionista del Estado en el Sector Salud como Técnico en Enfermería II Nivel (T-11), según Resolución Directoral de fecha 31 de Agosto del año 1986, por cuanto los alcances de la misma no le corresponde por que cuenta con dos negocios que no tienen Licencia de Funcionamiento, por lo tanto esta incurriendo en uno de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 776.

Artículo 2º.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria hacer el seguimiento para la fiscalización del pago del Impuesto Predial previa declaración Jurada en forma anual.

Artículo 3º.- Hágase de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y al interesado el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.

Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjui
Región San Martín - Perú


José Pérez Silva
ALCALDE

